

**RADICADO: 08001310500920210022600 PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KETTY GOMEZ DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONESCOLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Jorge Morales <jomobla@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 3:26 PM

Para:Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lc09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

MEMORIAL JUZGADO 9 LABORAL. ORDINARIO KETTY GOMEZ, 2021 - 00226.pdf;

Gracias

JORGE LUIS MORALES BLANCO
CC No 8.721.836 de Barranquilla
T.P. No 41.132 del C.S de la J.



Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO

ABOGADO

**Universidad Libre – Externado de Colombia.
Calle 39 No 43-123, piso 5to, Of. D-6, Edificio las Flores.**

Tel. 3412772. Cel. 301 6217251.

Correo Electrónico: jomobla@hotmail.com

Barranquilla Colombia.

Barranquilla 26 Mayo del 2023

Señor

JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RADICADO: 08001310500920210022600

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KETTY GOMEZ

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONESCOLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

JORGE LUIS MORALES BLANCO, Abogado Titulado e Inscrito, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8`721.836 expedida en Barranquilla, y Portador de la Tarjeta Profesional No 41.132 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador Judicial de la señora KETTY GOMEZ dentro del proceso de la referencia, a usted con el mayor de los respetos me dirijo, a fin de manifestarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta el estado del proceso, sobre el cual la Litis Consorcio necesario COLFONDOS fue debidamente notificada por su despacho judicial hace ya bastante tiempo, sin que a la fecha haya procedido a contestar la Demanda, por tal razón ruego a su señoría dar por notificada a esta y proseguir con el referenciado.

Con base en lo anterior ruego a su señoría continuar con el proceso previo pronunciamiento al respecto del actual memorial,

Lo anterior basado en ese gran principio de la Celeridad Procesal, pues ya ha pasado demasiado tiempo desde la admisión de la demanda y demás.

Por lo anterior solicito una vez más se impulse el referenciado.

Fundamento lo anterior en las normas concordantes y aplicables del C.P del T y SS

De su Señoría, con el respeto acostumbrado:


JORGE LUIS MORALES BLANCO
C.C. No 8`721,836 de Barranquilla.
T.P. No 41.132 del C. S. de la J.